

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 88-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se aclara el artículo uno del Acuerdo Presidencial No. 147- 2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 56 del 21 de marzo del año 2002, el cual se leerá así: Se autoriza al Procurador General de la República, para que, con base en la Ley No. 408, LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, PROPIEDAD DEL ESTADO E IDENTIFICADO CON EL NUMERO REGISTRAL 122,278, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO CENTRO CRISTIANO DE DESARROLLO FAMILIAR FE MUTUA (CECRISDEFA), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No.238 del 14 de diciembre de 2001, comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir a favor de la Asociación Civil sin fines de lucro Centro Cristiano de Desarrollo Familiar Fe Mutua (CECRISDEFA), Escritura Pública de Donación de un bien inmueble ubicado en Lomas de San Judas, Municipio de Managua, Departamento de Managua. El bien inmueble matriz, reducido a menor extensión por desmembración, está inscrito bajo el No. 122,278, Tomo 1910, Folios 1 al 3; 9 y 12, Asiento 1o. de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Propiedad de INMINE, Finca de AGROMAC y Tierra Prometida, SUR: Restos de la Finca Santa Ana, propiedad del Estado; ESTE: Finca propiedad de Mongens Ericen, OESTE: Restos de la Finca Santa Ana, propiedad del Estado, No. Catastral 2952-3-08-000-N/C. El bien inmueble donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita; la propiedad donada tiene un área de ocho mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y seis centésimas de metro cuadrado (8,244.86 m²) equivalentes a once mil seiscientas noventa y cuatro varas cuadradas con seiscientas treinta y tres milésimas de vara cuadrada

(11,694.633 vrs²), conforme a plano topográfico, el bien inmueble está conformado por dos lotes de terreno identificados como Lote No. 1 y Lote No. 2: Lote No. 1, tiene una extensión de seis mil ciento catorce metros cuadrados con novecientos cuarenta y ocho milésimas de metros cuadrados (6,114.948 m²) equivalentes a ocho mil seiscientas setenta y tres varas cuadradas con quinientas treinta y cuatro milésimas de vara cuadrada (8,673.534 vrs²); con los siguientes linderos: NORTE: Lomas de San Judas, Bloque I, SUR: Lote No. 2 y, Lomas de San Judas Bloque H, ESTE: Calle de por medio, Lomas de San Judas, Bloque H, OESTE: Cauce de por medio, Lomas de San Judas, Bloque N, con los siguientes Derroteros: ESTACIONES, RUMBOS Y DISTANCIAS: EST. 1-2 RUMBO S 83° 08'13" W DIST. 62.116 m; EST. 2-3 RUMBO S 03° 03'07" W DIST. 58.563 m; EST. 3-6 RUMBO S 05° 48'05" E DIST. 57.271 m; EST. 6-5 RUMBO S 76° 16'38" E DIST. 51.997 m; EST. 5-1 RUMBO N 10° 17'15" E DIST. 112.352 m. Lote No. 2, tiene un área de dos mil ciento veintinueve metros cuadrados con novecientos doce milésimas de metro cuadrado (2,129.912 m²) equivalentes a tres mil veintiuna varas cuadradas con noventa y nueve milésimas de vara cuadrada (3,021.099 vrs²); con los siguientes linderos: NORTE: Lote No. 1 y, Lomas de San Judas, Bloque I, SUR: Calle Pública, ESTE: Calle de por medio, Lomas de San Judas, Bloque H, OESTE: Cauce de por medio, Lomas de San Judas, Bloque N, con los siguientes Derroteros: ESTACIONES, RUMBOS Y DISTANCIAS: EST. 7-8 RUMBO S 76° 15'57" W DIST. 51.879 m; EST. 8-9 RUMBO S 25° 47'44" E DIST. 83.964 m; EST. 9-7 RUMBO N 08° 57'28" E DIST. 89.00 m.

Arto. 2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la donación, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 3 Sirva la Certificación de este Acuerdo, la del Acuerdo Presidencial No. 147-2002, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 56 del 21 de marzo del año 2002 y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día ocho de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.
